

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 208

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en contra del señor GEORGE STANISLAW SALAS LEGUIZAMÓN y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS- representada legalmente por el Dr. Javier Miguel Barragán Lozano, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

- **Capital.**

Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57'923.933)**, por concepto de CAPITAL impagado del Pagaré No. 71202121169 de fecha 01 de febrero de 2021.

- **Intereses moratorios.**

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, causado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de junio de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, abogada con T.P Nro.208.634 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-346 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional, el ejecutado señor GEORGE STANISLAW SALAS LEGUIZAMÓN en el equivalente al 50% y que le cancela la Policía Nacional de Colombia.

Líbrese comunicación al señor Pagador de la Policía Nacional de Colombia, ubicada en la Carrera 59 Nro. 26-21, CAN en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No. 250012042001.**

Límite de la medida: **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$115'847.866)**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA --

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA --

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría